



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 259/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 22 de diciembre de 2021

El Expediente N° 02-207126-0000, caratulado: "TASIN EDUARDO ALEJANDRO (DNI 8207402) MAL ESTACIONADO"; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Eduardo Alejandro TASIN interpuso Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) a fs. 7, y fundamentado a fs. 9, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 9 de noviembre del año 2021, que le impuso una sanción de CINCUENTA (50) días multa.

Que conforme a los antecedentes de la causa, el día 3 de agosto del año 2021, siendo las 16:01 horas, en intersección de calles Francisco Morrogh Bernard y Gervasio Méndez de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta de Infracción N° E-010002058-0000020 como consecuencia que el conductor del vehículo Dominio DOO 849, estaba mal estacionado.

Que en la audiencia del día 9 de noviembre del año 2021, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente, Señor Eduardo Alejandro TASIN las actuaciones que pesan en su contra, dando lectura y exhibiendo las Actas de comprobación, invitando al mismo a realizar su descargo. Que el Señor TASIN en dicha oportunidad manifestó: *"Apelare el presente fallo"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditadas las infracciones conforme a las constancias que emanan de las Actas de Infracción, y ante la falta de prueba en contrario, le impone al Señor Eduardo Alejandro TASIN una sanción de CINCUENTA (50) días multa.

Que a fs. 9 el Señor Eduardo Alejandro TASIN fundamenta el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, manifestando que al concurrir a buscar a su hijo que trabajaba en Terrazas, estaciona sobre una raya amarilla ignorando que era estacionamiento de motos, ya que no había cartel alguno que lo dijera. Que a unos pocos metros se encuentra un cartel que dice estacionamiento libre y gratuito, que por ello lo dejó 15 minutos estacionado, que es de Buenos Aires y estaba de visita.

Que el recurrente manifiesta que considera injusta la infracción y sugiere la colocación de un cartel en el que diga que es exclusivo para motos.

Que a fs. 16/17 la Dirección de Tránsito adjunta fotografías a color que acreditan la constatación de la infracción por estar mal estacionado sobre línea amarilla.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que además de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Código de Faltas: *"En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario"*. Por ello y considerando además lo expuesto en el 146° de la misma normativa, que expresa que para tener acreditada la falta, basta el íntimo convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundada en las reglas de la sana crítica; y en el caso concreto ante la falta de aporte probatorio alguno por parte del particular en la audiencia mantenida ante el Juez de Faltas y los argumentos vertidos, constituyeron sólidos fundamentos para aplicar la sanción apelada.

Que asimismo es dable manifestar que no surge de las constancias obrantes en autos que la infracción haya sido por estacionar en un lugar exclusivo para motos como alega el recurrente, sino solo por estacionar en un lugar que no está permitido por estar pintado la franja con cordón de color amarilla.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 259/2021

Que por ello corresponde al Señor TASIN observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que por lo expuesto, esta Dirección aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, y confirmar la sanción impuesta por el Juez de Faltas mediante la sentencia dictada en fecha 9 de noviembre del corriente año.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Eduardo Alejandro TASIN, DNI N° 8.207.402, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 9 de noviembre del año 2021, la que se confirma, conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Eduardo Alejandro TASIN, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal